



UNIDADES DIPUTACION REF. - 163
 BOC-FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Lunes, 19 de febrero de 1996. — Número 36

Página 1.105

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Orden de 14 de febrero de 1996 sobre normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de saneamiento de la cabaña bovina, ovina y caprina en Cantabria, e información pública 1.106

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Expediente administrativo de apremio 1.114
 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Notificación de procedimiento sancionador 1.114

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Industria y Energía.—Resolución autorizando líneas aéreas de transporte de energía eléctrica y su declaración de utilidad pública..... 1.115
 Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—Informaciones públicas y pagos de valoraciones en expedientes de expropiación forzosa 1.115
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Notificación a deudores a la Seguridad Social; notificaciones de embargo; tramitación de oficio de baja al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y expedientes de apremio 1.118
 Ministerio de Economía y Hacienda.—Notificaciones a deudores 1.120

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Anuncios de subasta 1.121

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santoña.—Lista de admitidos y excluidos y tribunal calificador para una plaza de cabo de la Policía Municipal 1.123
 Enmedio.—Nombramiento de juez de Paz 1.124

3. Economía y presupuestos

Santander.—Modificaciones en la ordenanza limitadora de aparcamiento (OLA), y de los artículos 5, 8, 17, 28 y 29 de la ordenanza de policía y vados 1.124
 Reinosa.—Aprobación de padrón fiscal 1.124
 Mazcuerras.—Aprobación definitiva de modificación de ordenanza 1.125
 Valderredible.—Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 7 para 1995 1.126

4. Otros anuncios

Molledo.—Exposición pública de la rectificación anual del padrón de habitantes con referencia al 1 de enero de 1996 . 1.126
 Santander, Torrelavega, Camargo, Santoña, Noja, Valderredible, Molledo, Marina de Cudeyo y Liendo.—Solicitudes de licencias diversas 1.126
 Potes.—Aprobación definitiva de estudio de detalle 1.128
 Ampuero.—Información pública sobre expediente para concesión de licencia 1.128

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 576/95 1.128
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.—Expediente número 242/95 1.129
 Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expediente número 927/93 1.130
 Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.—Expedientes números 43 y 88/95 y 967/95 1.131

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 466/95, 608/95, 595/95, 92/95 y 111/95 1.133
 Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.—Expedientes números 1.168/95, 49/96, 90/96, 315/95 y 620-621/95 1.135

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de febrero de 1996, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de saneamiento de la cabaña bovina, ovina y caprina en Cantabria.

La necesidad de seguir manteniendo la sanidad de la cabaña ganadera de nuestra región, en cotas semejantes a los países más desarrollados, ofreciendo al mercado ganado con las suficientes garantías sanitarias, y evitar posibles contagios con la entrada de animales enfermos procedentes de otras regiones o países, aconseja la modificación de la normativa al respecto. Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 7/1988 de 18 de febrero, por el que se faculta a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a dictar normas complementarias para el mantenimiento de los censos ganaderos libres de tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica, a las que debe añadirse la perineumonía contagiosa bovina según lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955; Decreto 16/1988 de 17 de marzo, que autoriza igualmente a ésta Consejería a dictar normas complementarias sobre circulación y transporte de ganado; Decreto 6/1992 de 30 de enero; Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo; Decreto 46/1992 de 30 de abril; R.D. 379/1987 de 30 de enero; RD 103/1990 de 26 de enero; RD 495/1990 de 20 de abril; RD 114/1992 de 18 de septiembre, RD 225/1994 de 14 de febrero; OM de 28 de febrero de 1986; OM de 19 de febrero de 1991; OM 15 de marzo de 1993 y demás disposiciones concordantes.

En consecuencia,

DISPONGO:

ARTICULO 1º: Sobre Régimen y ámbito de aplicación

1. Se declara obligatoria la realización de la campaña de saneamiento ganadero contra tuberculosis, brucelosis, leucosis enzoótica y perineumonía contagiosa en el ganado bovino de esta Comunidad, así como también contra la brucelosis ovina y caprina.
2. Se establece la obligatoriedad de realizar la campaña de saneamiento ganadero en todos los municipios de la Comunidad, en todas las explotaciones y a todas las reses de cada establo, cebadero, encerradero, corral o aprisco.
3. Se entiende por fase, cada año consecutivo de la campaña realizada en un municipio con carácter obligatorio. Se considera a todos los efectos por primera fase de campaña la efectuada en el año 1979.

ARTICULO 2º: Sobre Comisiones Locales de Seguimiento

1. En cada municipio existirá una Comisión Local de Seguimiento de la Campaña y que tendrá como competencia la colaboración y participación en el desarrollo de la misma. Esta comisión estará presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue, y en ella participarán las organizaciones agrarias que lo deseen, un representante de los Servicios Veterinarios Oficiales y/o el Facultativo de Producción y Sanidad Animal, así como también los veterinarios que en su caso realicen la campaña.

2. La Comisión de Seguimiento, fijará la fecha de comienzo y terminación de la Campaña Oficial en el municipio, dando publicidad a la misma mediante la inserción de los correspondientes avisos en los tablones de anuncio del Ayuntamiento y Juntas Vecinales afectadas, redactará las actas de apertura y cierre de la Campaña, y pondrá en conocimiento de los Servicios Veterinarios Oficiales, las anomalías y hechos de interés que se produzcan en el transcurso de la misma.

ARTICULO 3º: Sobre identificación individual, reposición de crotales e inscripción en el Registro de Explotaciones.

1. Todo el censo vacuno, ovino y caprino deberá estar permanentemente identificado e inscrito en el Registro de Explotaciones del Servicio de Sanidad Animal, debiendo tener una relación de las explotaciones inscritas el Facultativo de Producción y Sanidad Animal, como documento imprescindible para el debido control y movimiento del ganado.
2. La obligatoriedad de identificación afecta tanto al ganado que permanezca en la región con carácter estable, como el que lo haga transitoriamente, y ello, independientemente de su aptitud y destino. La identificación se hará, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
3. La obligatoriedad de inscripción en el Registro de Explotaciones afecta a todo el ganado excepto al que proviniendo de otras regiones, vaya directamente al matadero. En este caso, vendrá identificado en origen y en la Guía de Origen y Sanidad, deberá constar el número de crotal.
4. Aquellas explotaciones cuyos rebaños, por diversas razones estén en posesión de dos o más fichas de establo, con distinto nombre del titular, serán consideradas como única explotación. Solamente se podrá cambiar el titular del registro de explotaciones de ganado, cuando el nuevo propietario, lo acredite documentalmente ante el Servicio de Sanidad Animal, Facultativo de la zona o Veterinario autorizado que realice el saneamiento, con una fotocopia compulsada de la Cartilla Ganadera actualizada a su nombre, la cual se unirá a la ficha de establo original.
5. La identificación de los animales se realizará mediante la implantación en su oreja izquierda, de un crotal que cumpla con los requisitos establecidos oficialmente. Excepcionalmente, en los animales que su manejo así lo requiera, serán identificados en la oreja derecha.
6. La identificación del ganado que se incorpore a la campaña de saneamiento, se hará simultáneamente a la realización de la misma en cada establo. A su vez se comprobará la correcta colocación de los crotales, poniendo en conocimiento de los Servicios Veterinarios Oficiales cualquier anomalía que se observe. A todos los efectos, salvo prueba en contrario, será responsable, de la posible manipulación de los crotales, el último propietario o tenedor de la res.
- 7.a) La obligatoriedad de identificación se hace extensiva también a todo el ganado que se incorpore a un rebaño. Para proceder al control sanitario de éste, el ganadero o propietario receptor deberá comunicar su entrada, al Facultativo de Producción y Sanidad Animal de su comarca, en un plazo máximo de cinco días, con el fin de proceder a su inscripción en la ficha de establo.
- b) Si el ganado careciese de la documentación sanitaria precisa, el veterinario ordenará su secuestro hasta la realización y conocimiento de las pruebas sanitarias, previa autorización del Servicio de Sanidad Animal. Si alguna de ellas resultase positiva, se procederá a su identificación según se indica en el Artículo 5º Apdo. 1º, comunicando tal hecho al vendedor y procediéndose al sacrificio de la res sin derecho a indemnización. Si se comprobase su buen estado de salud se incorporará a la explotación.
- c) Por los Servicios Veterinarios Oficiales se podrá ordenar que las pruebas se realicen a todo el rebaño, y no tendrán

derecho a indemnización las reses que se sacrifiquen por resultar positivas.

8. Cuando un animal carezca de crotal de identificación individual, el propietario deberá comunicarlo en un plazo no superior a cinco días al Facultativo de Producción y Sanidad Animal de su comarca, para proceder a su reposición. El veterinario oficial decidirá sobre la conveniencia de realizar nuevas pruebas sanitarias.
Si por cualquier circunstancia no se notificase la carencia de crotales y se detectasen animales sin identificar en una explotación, aunque la ausencia del crotal haya ocurrido en los 5 días anteriores, se entenderá a todos los efectos que se trata de ganado oficialmente no controlado y se incoará por tanto el correspondiente expediente, al propietario o tenedor, al mismo tiempo que se procederá a su saneamiento, y en su caso al del rebaño, con pérdida del derecho a indemnización, por razón de sacrificio si a ello hubiera lugar.
9. Los propietarios de explotaciones de ganado vacuno están obligados a llevar un Libro de Registro con anotación de los números de crotal de todo el ganado, así como también de las altas y bajas que se produzcan. Su incumplimiento se sancionará conforme a lo dispuesto en el Artículo 224 del Reglamento de Epizootias.

ARTICULO 4º: Sobre pruebas sanitarias y su realización

1. La tuberculosis será diagnosticada mediante la prueba intradérmica de la tuberculina y se practicará en todo el ganado bovino, con edad superior a 6 semanas.
2. El diagnóstico de brucelosis se hará mediante análisis serológico efectuado exclusivamente en el laboratorio oficial de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en:
 - a) Ganado vacuno con más de 12 meses de edad.
Si en los análisis serológicos realizados con motivo de la Campaña Oficial de Saneamiento, existiesen reses seropositivas, los Servicios Veterinarios Oficiales podrán ordenar con carácter obligatorio los análisis posteriores de seguimiento en la totalidad de los animales de la explotación, independientemente de su edad. Igualmente en estos casos deben realizarse pruebas analíticas de los perros de la explotación y limítrofes, junto con una rigurosa desratización de los locales de la explotación.
 - b) En explotaciones lecheras.
Se realizarán periódicamente diagnósticos analíticos en la leche de todo el rebaño. Si hubiesen resultados positivos se investigará serológicamente todas las reses de la explotación.
 - c) Ganado ovino y caprino a partir de los seis meses si no están vacunados y a partir de los dieciocho meses en el caso de haber sido vacunados con Rev-1.
3. El diagnóstico de leucosis enzoótica bovina y la perineumonía contagiosa bovina, se hará mediante análisis serológico realizado exclusivamente en el laboratorio oficial de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y afectará a todos los bovinos con edad superior a los doce meses.
4. Si tras el sacrificio de reses seropositivas de perineumonía contagiosa bovina, se comprueba la existencia de lesiones típicas de esta enfermedad, deberán hacerse posteriores análisis de seguimiento, en la totalidad de las reses de la explotación de procedencia independientemente de su edad.
5. En el diagnóstico de enfermedades objeto de saneamiento la Dirección Regional de Ganadería, podrá autorizar las prácticas de otras técnicas analíticas complementarias,

pudiendo incluirse aquellas tendentes al aislamiento e identificación del agente causal.

6. En los casos de aparición de animales enfermos, en una explotación bovina, se seguirán repitiendo las pruebas sanitarias, de forma periódica, con el fin de obtener la Tarjeta de Calificación Sanitaria en el menor tiempo posible. Los plazos para la repetición de las pruebas sanitarias se especifican en los anexos I y II.
7. Para el seguimiento de las explotaciones no calificadas para alguna de las enfermedades objeto de saneamiento, los Facultativos de Producción y Sanidad Animal, llevarán un fichero con anotación de las pruebas realizadas y los resultados de las mismas, así como también del control de sacrificios.
8. En el caso de aparición de animales diagnosticados como positivos a la brucelosis, en una explotación de ovino o caprino, se realizarán controles serológicos en un plazo no superior a los dos meses, después de sacrificados los animales diagnosticados como positivos, y se repetirán los chequeos serológicos con ésta periodicidad. Para declarar extinguida la enfermedad en una explotación, será necesario realizar nuevas pruebas serológicas, después del control negativo, en un plazo no inferior a seis meses ni superior a doce, con resultados negativos.
9. Cualquier ganadero que desee anticipar o realizar las pruebas sanitarias, fuera de los plazos fijados en los apartados anteriores, deberá solicitar autorización a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería. Dicha solicitud deberá estar informada por el Facultativo de Producción y Sanidad Animal de la Comarca.
10. Con independencia de la realización de las pruebas sanitarias durante el transcurso de la campaña de saneamiento, será obligatorio realizarlas en los siguientes casos:
 - a) Animales bovinos de más de seis semanas de edad y ovino-caprino de más de seis o dieciocho meses, según hayan sido vacunados o no de brucelosis, que no hayan pasado por ninguna campaña de saneamiento y vayan a ser comercializados para recría o cebo.
 - b) Cuando en una explotación se sospeche la presencia de reses con síntomas de alguna de las enfermedades objeto de saneamiento, los Servicios Veterinarios Oficiales podrán realizar en cualquier momento las pruebas diagnósticas pertinentes.
11. Los reproductores de la especie bovina pertenecientes a explotaciones con calificación sanitaria, que vayan a ser objeto de comercialización y para los que el comprador solicite una garantía sanitaria adicional, serán objeto de nuevas pruebas diagnósticas siempre y cuando las oficiales de campaña se hayan realizado con anterioridad superior a un mes. El costo de la realización de estos nuevos análisis correrá a cargo de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, debiendo satisfacer el ganadero al equipo veterinario exclusivamente el importe de los desplazamientos y los gastos del material fungible utilizado en la realización de las mismas.
12. La realización de las pruebas sanitarias será efectuada por:
 - a) Los Veterinarios debidamente autorizados, cuyos nombres serán comunicados al Alcalde de cada municipio o Presidente de la Comisión de seguimiento, para la debida información a los ganaderos.

- b) Los Facultativos de Producción y Sanidad Animal en el caso de reposición de crotales, animales bovinos de más de seis semanas de edad y ovino/caprino de más de 6 meses o 18 meses según hayan sido vacunados o no de brucelosis, que no hayan pasado por ninguna campaña de saneamiento y vayan a ser comercializados para recría o cebo, y siempre que los servicios de Sanidad Animal de la Consejería considere necesario realizar pruebas y seguimientos en una o más explotaciones. Asimismo, realizarán las pruebas sanitarias de seguimiento y control de perineumonía contagiosa bovina, junto con el marcaje de las reses seropositivas cuyo sacrificio se determine.
- c) La comarcalización de la Campaña de Saneamiento queda establecida de acuerdo con el Anexo III de esta Orden. En cada área funcionará un equipo veterinario a efectos de agilizar la realización de las distintas pruebas diagnósticas.
13. Todos los Veterinarios que en el ejercicio de su profesión encuentren en alguna explotación animales enfermos o sospechosos de padecer alguna de las enfermedades objeto de saneamiento, tienen la obligación de ponerlo en conocimiento de los Servicios Veterinarios Oficiales. Los que incumplieren esta obligación incurrirán en la responsabilidad prevista en el artículo 207 del Reglamento de Epizootias.

ARTICULO 5°: Sobre marcaje de ganado enfermo, aislamiento y sacrificio obligatorio.

1. Todos los animales que sometidos a las pruebas diagnósticas de la Campaña de Saneamiento sean considerados como enfermos, serán obligatoriamente marcados, con la marca oficialmente aprobada de "T" en la oreja izquierda.
Asimismo, los veterinarios que hayan efectuado la campaña, confeccionarán el conduce de este ganado, que será individual para bovinos y en el que constarán los siguientes datos: nombre, número del N.I.F., domicilio y municipio del propietario; fecha del diagnóstico, edad, sexo, aptitud productiva, enfermedad diagnosticada e identificación individual del animal. En la autorización de traslado se incluirá la fotografía de la res, objeto del conduce. Asimismo se hará constar el nombre del matadero, localidad y fecha del traslado.
Finalmente el Facultativo de Producción y Sanidad, cumplimentará el informe sobre el movimiento pecuario de la explotación, durante el último año.
La autorización de traslado para el ganado ovino y caprino, cuando su destino sea matadero, será única para cada expedición de una misma explotación.
2. Será obligatorio el sacrificio del ganado bovino enfermo o positivo a las correspondientes pruebas diagnósticas de tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía, así como de los animales de las especies ovina y caprina, enfermos o reaccionantes positivos a brucelosis, debiendo realizarse este en el plazo máximo de 21 días naturales a partir de la fecha de marcaje con la "T".
3. La Dirección Regional de Ganadería podrá ordenar el sacrificio obligatorio de aquellos animales con resultado negativo que se encuentran en explotaciones cuyos antecedentes epizootológicos así lo aconsejen y el informe técnico de los Servicios Veterinarios de Sanidad Animal así lo determine.
Las reses que resultaren positivas a las pruebas de Campaña se separarán y aislarán del resto del rebaño, a ser posible en local cerrado, hasta su sacrificio. En su defecto el aislamiento se efectuará en terrenos acotados.

4. A los efectos de pagos de indemnizaciones, se tendrán en cuenta las fechas de ejecución de la campaña, fecha de marcaje y fecha de sacrificio. En aquellas explotaciones en que haya negativa del ganadero a realizar la campaña, identificación fotográfica, marcaje o sacrificio, la fecha de la negativa será la del acta levantada, por los Servicios Veterinarios Oficiales.
5. Los sacrificios se realizarán en los mataderos autorizados por los órganos competentes. El propietario del ganado enfermo lo solicitará, con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, ante la Comisión de Seguimiento o a los Servicios Veterinarios Oficiales.
El sacrificio de ganado ovino-caprino podrá realizarse en matadero, en la propia explotación con el enterramiento o destrucción higiénica de cadáveres o en Centros autorizados de recogida, destrucción y transformación de los mismos.
6. Las reses declaradas enfermas en las Campañas de Saneamiento no podrán ser objeto de comercio excepto para su venta directa por su propietario a matadero autorizado, sancionándose su incumplimiento a tenor de lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de Epizootias.

ARTICULO 6°: Sobre indemnizaciones por sacrificio

1. El correcto cumplimiento de todas y cada una de las normas de campaña dará derecho a los ganaderos, que hayan tenido que sacrificar reses positivas, a una indemnización por sacrificio, calculada de acuerdo con el baremo oficial.
2. Cuando las reses vacunas sacrificadas obligatoriamente sean objeto de decomiso total, por parte de la inspección veterinaria del matadero, el ganadero recibirá, además de la indemnización anterior, el valor de la canal decomisada al precio oficialmente establecido.
Para el abono de la cantidad correspondiente al decomiso total, el Director Técnico del Matadero, remitirá junto con la autorización de traslado debidamente cumplimentada, informe o certificado oficial veterinario, en el que haga constar los datos relativos al ganadero, identificación del animal, causa del decomiso, peso de la canal y destino de la misma.
3. En el caso de lesiones graves, pérdida de cuarterones, mamitis crónica y otros defectos graves, se reducirá la cantidad a percibir en concepto de baremo por sacrificio, hasta un máximo del 60% si concurren varios tipos de lesiones o defectos, al mismo tiempo.
4. Se perderá la indemnización por sacrificio en los siguientes casos:
- Incumplimiento de alguna de las normas de la campaña, tras ser requerido a su cumplimiento por los Servicios Veterinarios Oficiales.
 - Sacrificio de animales positivos fuera de plazo, o transcurridos 21 días desde que el poseedor fuera requerido para la identificación fotográfica o marcaje de las reses positivas.
 - Aparición de animales positivos no identificados previamente. No se indemnizará ni su sacrificio ni el de ningún otro animal positivo del establo.
 - Presencia de crotales falsos o manipulados.
 - Animales procedentes de locales o alojamientos que no reúnan las condiciones mínimas que exige el Capítulo III, artículo 13 del vigente Reglamento de Epizootias y Decreto 46/92 de 30 de abril.

- f) Reses procedentes de explotaciones donde se hayan realizado reposiciones con animales procedentes de explotación sin Tarjeta de Calificación Sanitaria, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 8.6 de la presente orden.
- g) Reses procedentes de explotaciones que durante tres o más fases consecutivas, han tenido animales positivos de la misma enfermedad, considerarán a estos efectos como primera fase la correspondiente a la Campaña Oficial al año 1995.

ARTICULO 7°: Sobre negativa al saneamiento o sacrificio de reses positivas

1. El Facultativo de Producción y Sanidad Animal en la comarca, en los supuestos de negativa del ganadero a acatar las obligaciones derivadas de la Campaña de Saneamiento Ganadero, requerirá al titular o representante de la explotación a fin de que cumpla la normativa, levantando acta de la visita, para su remisión al Servicio de Sanidad Animal.
2. La negativa de un ganadero a que se inspeccione su ganado, a estabularlo o ponerlo en condiciones en que pueda efectuar las pruebas el Equipo de Saneamiento, a realizarlas, a que se identifique conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, o la ocultación de reses, tendrá como consecuencia la apertura de expediente sancionador y la declaración del ganado de la explotación como sospechoso de enfermedad, sin que se puedan expedir Guías de Origen y Sanidad, excepto a matadero o traslado por agotamiento de pastos, haciendo constar en las mismas el carácter de sospechoso de enfermedad que tiene la explotación de procedencia. Los supuestos de oposición a la identificación (fotografía, siluetado, etc) y/o marcar con la "T" el ganado enfermo, o al sacrificio de los animales que ordene la Dirección de la Campaña, por el grave riesgo de contagio, llevará consigo, además, con carácter inmediato, la clausura del establo con prohibición de concurrencia del ganado a ferias y mercados, concursos, pastos y abrevaderos públicos, así como la venta de sus productos. Estas últimas medidas podrán adoptarse en la propuesta de expediente sancionador, en las explotaciones calificadas como sospechosas de enfermedad en el primer párrafo de este apartado.
3. El incumplimiento de la orden de sacrificio de los animales positivos a las pruebas de campaña dada por el Director de la misma, dará lugar a su sacrificio subsidiario por parte de la Administración, además de las consecuencias previstas en el apartado inmediato anterior. Dicho sacrificio, se efectuará en matadero autorizado transcurridos tres meses desde la fecha de la comunicación del diagnóstico, al responsable de la explotación, y de su valor se deducirán todos los gastos, haciéndose entrega por el matadero, del remanente, al propietario de la res.

ARTICULO 8°: Sobre desinfección y reposición o compra de ganado

1. En todas las explotaciones donde aparezcan animales positivos será obligatorio proceder a la higienización, desinfección y desratización de todas las dependencias ganaderas, una vez efectuado el sacrificio de los animales enfermos. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca prestará, a petición del ganadero, el apoyo técnico necesario para la buena realización de las operaciones precisas.
2. El ganadero acreditará la realización de la higienización, desinfección y desratización, de las dependencias ganaderas, mediante justificante expedido por el Facultativo de Producción y Sanidad Animal. Dicha justificación será

preceptiva para el cobro de las indemnizaciones o subvenciones a recibir por el sacrificio de los animales enfermos:

3. Las explotaciones en las que se detecte algún animal enfermo en la campaña de saneamiento o de los controles sanitarios realizados a petición del ganadero, quedarán bajo vigilancia oficial, autorizándose la salida de animales cuando vayan destinados directamente al matadero, o a cebaderos después de una prueba sanitaria con resultado negativo. Se mantendrá sobre ellos un control sistemático y obligatorio hasta al menos dos resultados negativos consecutivos a pruebas realizadas con los intervalos fijados para cada enfermedad.
4. La reposición o compra de ganado no estará permitida hasta que se hayan sacrificado todos los animales positivos y siempre con animales procedentes de explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis, indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis e indemnes de leucosis y libre de perineumonía. Las pruebas sanitarias del ganado de reposición estarán realizadas en un plazo inferior a 30 días.
5. Excepcionalmente, en las explotaciones de ganado autóctono y/o mestizo, o que se explote en régimen extensivo, se autorizará la comercialización de su ganado siempre que se cumpla los requisitos siguientes:
 - . Que se hayan realizado en el rebaño las pruebas sanitarias oficiales de la Campaña de Saneamiento.
 - . Se hayan sacrificado, en su caso, las reses con reacción positiva a las pruebas de diagnóstico.
 - . Que el destino de los animales sea para explotaciones con la misma situación sanitaria que la de procedencia y dentro de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, para los terneros de menos de 10 meses de edad (pasteros) procedentes de estas explotaciones se podrá autorizar su comercialización, una vez realizadas las pruebas sanitarias con resultado negativo.
6. La reposición o adquisición de cualquier tipo de ganado se efectuará con animales que tengan convenientemente acreditado su estado de salud mediante la pertinente documentación oficial en la que figuren los números de crotal y la copia compulsada de la calificación sanitaria de la explotación de origen. En el caso de que el ganado sea de importación, su estado de salud se acreditará con la documentación específicamente exigida para ello. Cuando sea preciso, se efectuarán las pruebas analíticas complementarias.

ARTICULO 9°: Sobre tratamientos y vacunaciones:

1. Queda prohibido todo tratamiento terapéutico contra la tuberculosis, brucelosis, leucosis enzoótica bovina y perineumonía contagiosa bovina, así como los tratamientos desensibilizantes frente a la tuberculosis y la vacunación contra leucosis y tuberculosis.
2. La vacunación de brucelosis se hará a hembras entre tres y seis meses de edad. En ganado vacuno se realizará con vacuna B19 y en ovino-caprino con Rev-1. El ganado vacunado joven se marcará en la oreja derecha con la Cruz de Malta. Cuando la incidencia de la brucelosis sea elevada o el riesgo de contagio alto se podrán establecer otras pautas de vacunación.
3. Los propietarios de explotaciones indemnes de brucelosis que se encuentren en zonas de fase final de erradicación de brucelosis, pueden acogerse a la normativa sobre explotaciones oficialmente indemnes de brucelosis (Anexo I).

4. Queda prohibida la vacunación de hembras bovinas mayores de quince meses con la cepa 45/20 Mc. Ewen.
5. La distribución de vacunas de brucelosis y de antígenos de tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía, se realizarán, exclusivamente, por los Servicios Veterinarios Oficiales.
6. Las pruebas diagnósticas se realizarán exclusivamente por el Servicio de Laboratorio y Control de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Se podrán igualmente realizar diagnósticos laboratoriales en otros centros oficiales, pero siempre bajo el control del Servicio de Sanidad Animal.
7. De acuerdo con la incidencia de la brucelosis se fijaran, con carácter general, zonas donde no sea obligatoria la vacunación y en las cuales solo se realizará ésta en explotaciones con antecedentes de la enfermedad.

ARTICULO 10.: Sobre garantías sanitarias

A) GANADO VACUNO

1. De acuerdo con el R.D. 379/89, de 30 de Enero, modificado por el R. D. 103/90, de 26 de Enero, y 1114/92 de 18 de septiembre, las calificaciones sanitarias que podrán tener las explotaciones de ganado vacuno serán las siguientes:
 - . Explotación oficialmente indemne de tuberculosis.
 - . Explotación oficialmente indemne de brucelosis.
 - . Explotación indemne de brucelosis.
 - . Explotación indemne de leucosis enzoótica bovina.
2. Estos títulos se regirán por lo establecido en los anexos I y II de esta Orden.
3. Certificación de pruebas contra la perineumonía contagiosa bovina.

B) GANADO OVINO Y CAPRINO

En el ganado ovino y caprino la calificación será:

- . Explotación oficialmente indemne de brucelosis.
 - . Explotación indemne de brucelosis.
4. Una explotación mantendrá su calificación sanitaria hasta la realización de una nueva campaña de saneamiento. Dicha calificación podrá perderse, temporalmente en cualquier momento y siempre que sean diagnosticados animales positivos a alguna de las enfermedades objeto de saneamiento.
 5. Carecen de validez y eficacia probatoria las fotocopias sin compulsar de cualquier documento relativo a la calificación sanitaria de las explotaciones expedido por el Servicio de Sanidad Animal. La compulsión deberá efectuarse por el Servicio de Sanidad Animal, fedatario público o funcionario competente del municipio donde radique la explotación.
 6. Todo ganadero estará obligado a conservar por espacio mínimo de dos años la documentación oficial correspondientes al ganado que se incorpore a su rebaño. Asimismo, deberá conservar la Tarjeta de Calificación Sanitaria correspondiente a la campaña del año anterior. Estos documentos podrán ser exigidos por los funcionarios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para la expedición de los documentos oficiales que pudieran precisarse.

ARTICULO 11.: Sobre Cartilla Ganadera

1. Todo titular de una explotación de ganado vacuno, ovino y caprino, deberá estar provisto de la Cartilla Ganadera, a los efectos de lo establecido en la Ley y Reglamento de Epizootias.

2. La cartilla ganadera podrá ser:
 - a) Colectiva.
 - b) Específica o de explotación.
 - c) De tratante.
3. El plazo máximo de validez de la Cartilla Ganadera es de cuatro años, debiendo actualizarse cada seis meses.
4. Todo poseedor de Cartilla Ganadera tendrá puesto al día el Libro de Registro de Explotaciones. Sin cuyo requisito se podrá optar a las ayudas oficialmente establecidas.

ARTICULO 12.: Sobre tratantes y encerraderos

1. Todo tratante o propietario de ganado que se dedique a la compra-venta estará en posesión de la cartilla ganadera de tratante, en vigor, y poseerá encerraderos o corrales donde se albergue el ganado objeto de posterior venta, debiendo declararlos por escrito al Servicio de Sanidad Animal, indicando claramente su ubicación, capacidad, características constructivas de los mismos y tipo de actividad concreta a desarrollar. Dicha obligación se hace extensiva también a todos aquellos propietarios que se dediquen a la compra de animales para su posterior sacrificio. Asimismo deberá llevar el Anejo de altas y bajas de la Cartilla Ganadera, en el que se reflejarán todas las entradas y salidas de ganado, debidamente individualizadas.
2. Los encerraderos o corrales deben reunir las condiciones higiénicas y sanitarias que garanticen la salud del ganado que albergan y nunca deberán constituir un riesgo para la difusión y contagio de enfermedades hacia otras explotaciones colindantes. El incumplimiento de dichas condiciones será causa de clausura de los mismos.
3. Toda res bovina con más de seis semanas de edad que se introduzca en un encerradero debe estar sana. Dicho extremo se justificará ante el veterinario oficial, con la Guía de Origen y Sanidad y certificado de que la misma ha sido sometida a las pruebas de campaña dentro del año, en los que figuren los números de los crotales de las reses. Cuando el ganado no venga acompañado de la documentación que se señala, será remitido al punto de origen o sacrificado en el plazo máximo de setenta y dos horas, sin derecho a indemnización.
4. Los Servicios Oficiales Veterinarios podrán realizar controles, en cualquier momento, para la detección de las enfermedades objeto de campaña. El ganado no podrá salir del encerradero mientras el veterinario no informe del resultado de dichas pruebas.
5. Los cebaderos de ganado adulto tendrán el mismo tratamiento, a efectos sanitarios, que lo especificado en el punto 3 para encerraderos.
6. Los terneros de los cebaderos deberán ser sometidos a las pruebas ordinarias de las campañas oficiales de saneamiento, debiendo estar identificados todas las reses.
7. En un corral o encerradero nunca podrán entrar reses cuyo destino, acreditado en la Guía de Origen y Sanidad, sea el de directamente a matadero. Si así ocurriese, a todos los efectos, el ganado ha circulado sin documentación.

ARTICULO 13: Sobre transporte y movimiento de ganado.

1. El transporte de ganado enfermo, procedente de las campañas de saneamiento, irá provisto de la documentación necesaria para su traslado directo desde el establo al matadero autorizado. Se considera infracción muy grave el traslado del ganado sin la pertinente documentación, su

traslado a otro lugar distinto al matadero o la demora de su llegada a destino en más de veinticuatro horas. Efectuado el porte, el vehículo deberá ser lavado y desinfectado, acreditándose este extremo mediante certificado expedido por el Director Técnico del Matadero.

2. Si se tratase de animales positivos a las pruebas de Campaña, procedentes de otras regiones o provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del R. de Epizootias, se podrá exigir si las circunstancias así lo aconsejasen que con una antelación mínima de 5 días naturales, la Jefatura de la región o provincia de procedencia del ganado, solicite la autorización de traslado ante la Jefatura del Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, la que, teniendo en cuanto el nº de reses, la enfermedad diagnosticada y demás circunstancias sanitarias, autorizará o denegará el traslado de los animales para su sacrificio en los mataderos de la comunidad.
3.
 - a) A todo ganado trashumante que salga de Cantabria deberá haberse realizado las pruebas de las campañas de saneamiento. Con el fin de controlar su movimiento, los Servicios Oficiales Veterinarios comunicarán, a los de la región de destino, la salida del ganado. Dicho ganado, además de la Guía de Origen y Sanidad, deberá ir acompañado de una certificación en la que conste la fecha de las pruebas sanitarias o de la fotocopia compulsada de la Tarjeta de Calificación Sanitaria. En cualquier caso se deberán respetar las exigencias de la Comunidad de destino.
 - b) Para el regreso de este ganado, a nuestra región, de nuevo, los propietarios deberán acreditar que han realizado las pruebas de tuberculosis, brucelosis, leucosis enzoótica y perineumonía contagiosa, en el caso de ganado vacuno y de brucelosis en ganado ovino y caprino, con resultado negativo en un plazo no superior a treinta días antes de su regreso a Cantabria.
4. El ganado trashumante que entre en Cantabria deberá estar identificado. El propietario del mismo, presentará además ante los Servicios Veterinarios Oficiales la Guía de Origen y Sanidad, y copia compulsada de la Tarjeta de Calificación Sanitaria, incluyendo pruebas de perineumonía en el caso de ganado vacuno. En su defecto deberá presentar certificación de los Servicios Veterinarios Oficiales de su Comunidad en la que conste la realización de pruebas, con resultados negativos, de tuberculosis, brucelosis, leucosis enzoótica y perineumonía contagiosa en bovino y brucelosis en ovino y caprino, en un plazo no superior a treinta días anteriores a su entrada en Cantabria. De no cumplir estos requisitos sanitarios el ganado quedará secuestrado hasta que sea sometido a las pruebas sanitarias, con cargo al ganadero, y se garantice su estado de salud. En el caso de encontrarse reses enfermas y/o positivas en alguna de las pruebas, serán marcadas y sacrificadas con cargo al ganadero y sin derecho a indemnización de ningún tipo. Si las circunstancias sanitarias lo aconsejasen podrá devolverse el ganado al lugar de procedencia.
5. Solo se autorizará la entrada del ganado de importación, cuando esté sano y venga amparado por la documentación preceptiva, y vaya destinado a explotaciones que estén en posesión de la Tarjeta de Calificación Sanitaria o que haya completado el saneamiento.
6. El desvío de ganado a otros destinos de los indicados en la documentación oficial implica que ha sido trasladado sin ella y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el art. 212 del Reglamento de Epizootias.

ARTICULO 14.: Sobre inspecciones y control de la campaña

Los Servicios Veterinarios Oficiales podrán realizar cuantas visitas e inspecciones sean necesarias para comprobar el estricto cumplimiento de la presente orden, así como ordenar la realización de nuevas pruebas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1ª. A partir de la publicación de la presente orden la realización de la campaña de saneamiento ganadero y el cumplimiento de las normas inherentes a ésta, será requisito indispensable para la tramitación y concesión de toda clase de ayudas económicas gestionadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Los distintos servicios de la Consejería de Ganadería exigirán a los solicitantes de las mismas, las acreditaciones sanitarias oportunas expedidas por el Servicio de Sanidad Animal.
- 2ª. Queda prohibida la comercialización de leche cruda procedente de explotaciones no calificadas como oficialmente indemne de Tuberculosis, indemne u oficialmente indemne de brucelosis, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, del anexo A del Real Decreto 434/1990.
- 3ª. Las infracciones a esta Orden serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes que se estén tramitando al amparo de lo dispuesto en la Orden de 23 de junio de 1.995, sobre normas de control sanitario y desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero de Cantabria, le será de aplicación la citada orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la orden de esta Consejería de 23 de junio de 1.995 (B.O.C. de 30 de junio de 1995) y cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

- 1ª. Se autoriza a la Dirección Regional de Ganadería a dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para asegurar la ejecución integral de esta Orden.
- 2ª. La presente orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el B.O.C.

Santander, 14 de febrero de 1996.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

96/28542

ANEXO I

A) Explotaciones bovinas oficialmente indemnes de tuberculosis.

1. Una explotación bovina se considerará como oficialmente indemne de tuberculosis cuando:

a) Todos los bovinos se encuentren exentos de signos clínicos de tuberculosis.

b) Todos los bovinos de más de seis semanas hayan dado reacción negativa al menos dos veces consecutivas a la prueba intradérmica de tuberculina, practicadas de forma oficial. Se procederá a la primera tuberculinización seis meses después de haber eliminado todos los animales enfermos, y la segunda se

realizará a los seis meses de la primera. Será obligatorio mantener controles anuales sobre todos los efectivos con edad superior a seis semanas.

c) Sólo podrán introducirse animales en la explotación cuando éstos procedan de otra explotación oficialmente indemne de tuberculosis. Para los animales que tengan más de seis semanas se exigirá además reacción negativa a la prueba intradérmica de tuberculina. Estos extremos serán avalados por una certificación oficial veterinaria.

2. Cuando en una explotación oficialmente indemne de tuberculosis, aparezca algún animal positivo a la prueba intradérmica de la tuberculina, o en alguno de los controles anuales previstos o, cuando se constate la presencia de tuberculosis en la explotación, en la inspección "post-mortem" en el matadero, de animales procedentes de la misma, ésta perderá temporalmente su condición de oficialmente indemne de tuberculosis. Podrá recuperar su calificación, cuando se haya procedido a una nueva revisión de sus efectivos mediante dos pruebas intradérmicas de tuberculina negativas, la primera, como mínimo, a los dos meses de la eliminación de los animales enfermos, y la segunda, al menos cuarenta y dos días después de la primera.

B) Explotaciones bovinas oficialmente indemnes de brucelosis.

Una explotación bovina se considerará oficialmente indemne de brucelosis cuando:

a) No existen en la misma animales de la especie bovina vacunados contra brucelosis, salvo que se trate de hembras que fueron vacunadas con una anterioridad mínima de tres años.

b) Todos los bovinos estén exentos de signos clínicos de brucelosis desde hace al menos seis meses.

c) Todos los bovinos de más de doce meses:
- Han sido sometidos a dos pruebas de seroaglutinación practicadas oficialmente con intervalos de tres meses como mínimo y doce como máximo, obteniéndose un título inferior a 30 UI/ml. Las pruebas de seroaglutinación podrán sustituirse por dos pruebas con antígeno brucelar tamponado. Son controlados anualmente para comprobar la ausencia de brucelosis mediante la realización de dos pruebas serológicas (seroaglutinación o antígeno tamponado) efectuadas con intervalo de tres meses como mínimo y seis como máximo.

d) Solo se autorizará la entrada de bovinos en la explotación cuando los mismos procedan de otra oficialmente indemne, hecho que se acreditará mediante certificación veterinaria oficial; además, si los animales tienen más de doce meses, han de ser sometidos treinta días antes a una prueba de seroaglutinación cuyo título será inferior a 30 UI/ml.

C) Explotaciones bovinas indemnes de brucelosis.

Una explotación bovina se considerará como indemne de brucelosis cuando:

a) No existen en la misma bovinos machos vacunados contra brucelosis.

b) Todas las hembras, o parte de las mismas, han sido vacunadas:

- . Antes de los seis meses de edad con vacuna B-19.
- . Antes de los quince meses de edad con vacuna muerta con adyuvante 45/20.

c) Todos los animales de más de doce meses:

- Han dado un título inferior a 30 UI/ml en dos seroaglutinaciones practicadas de forma oficial y con intervalos mínimo de tres meses y máximo de doce meses.

Las pruebas de seroaglutinación pueden ser reemplazadas por dos pruebas con antígeno brucelar tamponado.

- Son controlados anualmente para comprobar la ausencia de brucelosis, mediante la realización de dos pruebas serológicas (seroaglutinación o antígeno tamponado) efectuadas con un intervalo de tres meses como mínimo y seis como máximo. Los animales de menos de treinta meses que han sido vacunados con B-19 pueden presentar un título igual o superior a 30 UI/ml, pero inferior a 80 UI, siempre que a la fijación de complemento presente:
 - Un título inferior a 30 U CE si se trata de hembras vacunadas hace menos de doce meses.
 - Un título inferior a 20 U CE en los demás casos.

d) Solo se autorizará la entrada de animales en la explotación, cuando los mismos procedan de otra explotación oficialmente indemne o indemne de brucelosis, extremos que se acreditarán mediante certificación veterinaria oficial. Además, cuando los animales tengan más de doce meses deberán haber presentado en los treinta días anteriores a la introducción en la explotación un título inferior a 30 UI/ml y reacción negativa a la fijación de completo.

Cuando se trata de animales vacunados con B-19 y con edades inferiores a treinta meses, presentar un título brucelar igual o superior a 30 UI/ml pero inferior a 80 UI/ml, siempre que en la fijación de complemento presenten:

- Un título inferior a 30 unidades CE, cuando se trata de hembras vacunadas hace menos de doce meses.
- Un título inferior a 20 U CE, a partir de los doce meses de la vacunación.

D) Cuando en una explotación oficialmente indemne o indemne de brucelosis y como consecuencia de los controles oficiales se detecte algún animal positivo o cuando se constate la presencia de brucelosis en la explotación, ésta perderá temporalmente su calificación sanitaria no recuperándola hasta que no se haya procedido a una nueva revisión de sus efectivos, mediante dos pruebas de seroaglutinación cuyos resultados permitan determinar la ausencia de brucelosis. La primera prueba se realizará, como mínimo, a los dos meses de la eliminación de los animales enfermos, y la segunda, al menos tres meses después de la primera.

ANEXO II

A) Rebaño indemne de leucosis enzoótica bovina

1) Aquel en el cual:

- a) No hay indicios, clínicos ni analíticos en conformidad con la Orden de 28 de febrero de 1.986, de casos de leucosis enzoótica bovina, ni se ha confirmado la existencia de los mismos en los últimos dos años y
- b) A lo largo de los últimos doce meses, todos los animales de más de veinticuatro meses de edad han reaccionado negativamente a dos pruebas realizadas de conformidad con el presente anexo, con un intervalo de cuatro meses por lo menos, y
- c) Después de realizar las pruebas contempladas en el inciso b), solo hay animales nacidos "in situ" o que procedan de un rebaño indemne de leucosis enzoótica bovina, en el que después de proceder a su calificación, los animales de veinticuatro meses han seguido reaccionando de forma negativa a una de las pruebas efectuadas con arreglo a la Orden de 28 de febrero de 1986 al cabo de tres años y siguen cumpliendo las condiciones previstas en los incisos a) y c).

2) El que se encuentre en un Estado miembro o una región indemne de leucosis enzoótica bovina.

B) Estado miembro o una región de dicho Estado miembro con arreglo al apartado 2 del artículo 1:

1) En el que o en la que:

a) Al menos el 99,8 por 100 de los rebaños bovinos han sido declarados indemnes de leucosis enzoótica bovina con arreglo al apartado 1 del artículo 1º; o

b) En el transcurso de los tres últimos años no se ha notificado ni confirmado de modo alguno ningún caso de leucosis enzoótica bovina ni, por otra parte, en el transcurso de los dos últimos años:

- Los controles aleatorios practicados en todo el territorio de conformidad con la Orden de 28 de febrero de 1986, efectuados durante un periodo de dos años sobre la totalidad de los animales de más de veinticuatro meses en, por lo menos, el 10 por 100 de los rebaños hayan dado resultados negativos y

- Todos los animales de más de veinticuatro meses hayan reaccionado negativamente, al menos una vez, a una de las pruebas previstas en la Orden de 28 de febrero de 1986.

2) En el que o en la que, tras cumplir los requisitos contemplados en el apartado 1):

a) Cada año, o bien una muestra aleatoria con un porcentaje de certeza del 99 por 100 ha demostrado que menos del 0,2 por 100 de los rebaños están infectados, o bien al menos el 20 por 100 de los bovinos de más de dos años ha dado un resultado negativo a una de las pruebas practicadas de conformidad con la Orden de 28 de febrero de 1986, y

b) Se siguen cumpliendo las condiciones que se enuncian en el apartado A.1).

C) Suspensión del estatuto de indemne tras la aparición de la leucosis.

1) En caso de que, en un rebaño indemne de leucosis enzoótica bovina, un animal reaccionase positivamente a una de las pruebas contempladas en el inciso b), se suspenderá el estatuto de dicho rebaño hasta que se adopten las medidas siguientes:

a) El animal que haya reaccionado positivamente y, en el caso de una vaca, su posible cría deberán ser apartados del rebaño para ser sacrificados, bajo control de las autoridades veterinarias de la Comunidad Autónoma.

b) Los animales restantes hayan sido sometidos con resultado negativo a una prueba serológica individual efectuada conforme a la Orden de 28 de febrero de 1986, tres meses como mínimo después de la eliminación del animal positivo y de su eventual descendencia.

c) Se deberá realizar una encuesta epidemiológica y los rebaños epidemiológicamente relacionados con el rebaño infectado deberán someterse a las medidas previstas en el inciso b).

No obstante, el Director de la Campaña de Saneamiento podrá conceder una excepción a la obligación de sacrificio de la cría de una vaca infectada cuando esta cría haya sido separada de su madre tras el parto. En este caso, la cría deberá ser sometida a los requisitos previstos en el apartado 2 b) siguiente.

2) En caso de que más de un animal de un rebaño indemne de leucosis enzoótica bovina reaccione positivamente, el Director de la Campaña suspenderá el estado de dicho rebaño hasta que se adopten las medidas siguientes:

a) Los animales infectados y, si se trata de una vaca infectada, sus posibles crías deberán abandonar el rebaño para ser sacrificados bajo la vigilancia de las autoridades veterinarias del Servicio de Sanidad Animal.

El Director de la Campaña podrá conceder una excepción a este punto, de conformidad con el párrafo segundo del apartado 1), c).

b) Tras ser identificados, los demás animales de menos de seis meses (incluidas, en su caso, las crías de animales infectados), deberán permanecer en la explotación hasta que se sometan a las pruebas contempladas en el inciso b) del apartado A, 1).

c) El rebaño quedará bajo vigilancia oficial de los Servicios Veterinarios Oficiales de Sanidad Animal hasta que se cumplan de nuevo los requisitos previstos en los incisos b) y c) del apartado A, 1).

d) Los Servicios Oficiales de Sanidad Animal realizarán una encuesta epidemiológica y someter a las medidas previstas en el inciso b) del apartado A, 1) a los rebaños en relación epidemiológica con el rebaño infectado

3) En caso de que la leucosis enzoótica bovina haya sido observada y confirmada en más del 0,2 por 100 de los rebaños de la región, se suspenderá el estatuto de dicha región y además de las medidas previstas en los apartados 1 ó 2, el 20 por 100 de los demás rebaños de la región o del Estado, dentro de los plazos que establece el inciso b) del apartado A, 1), deberán ser sometidos a una de las pruebas previstas en la Orden de 28 de febrero de 1986. El estatuto quedará restablecido cuando, tras aplicar las medidas que establecen los apartados anteriores, se haya comprobado un resultado negativo en las pruebas que se preven en dichos apartados.

ANEXO III

COMARCALIZACION DE LA CAMPAÑA DE SANEAMIENTO.

AREA 1: Comprenderá los municipios de:

Vega de Liébana, Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño, Pesaguero, Cillorigo, Tresviso, Peñarrubia, Lamasón, Herrerías, Rionansa, Tudanca y Polaciones.

AREA 2: Comprenderá los municipios de:

Ruente, Los Tojos, Cabuérniga, Cabezón de la Sal, Comillas, Ruiloba, Udias, Alfoz de Lloredo, Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Valdáliga y Reocin.

AREA 3: Comprenderá los municipios de:

San Felices de Buelna, Los Corrales de Buelna, Cieza, Anievas, Torrelavega, Suances, Cartes, Santillana del Mar, Polanco, Mazcuerras y Arenas de Iguña.

AREA 4: Comprenderá los municipios de:

Valdeolea, Valdeprado del Rio, Valderredible, Las Rozas de Valdearroyo, Enmedio, Hdad. Campó de Suso, Campó de Yuso, Reinosa, Molledo, Bárcena de Pié de Concha, Pesquera, Santiurde de Reinosa y San Miguel de Aguayo.

AREA 5: Comprenderá los municipios de:

Santander, Santa Cruz de Bezana, Camargo, El Astillero, Miengo y Piélagos.

AREA 6: Comprenderá los municipios de:

Luenta, San Pedro del Romeral, Vega de Pas, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo, Puente Viesgo y Castañeda.

AREA 7: Comprenderá los municipios de:

Villafufre, Saro, Villacarriedo, Selaya, Miera, San Roque de Riomiera, Liérganes, Riotuerto, Penagos, Villaescusa y Santa María de Cayón.

AREA 8: Comprenderá los municipios de:

Ribamontan al Mar, Ribamontan al Monte, Entrambasaguas, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo.

AREA 9: Comprenderá los municipios de:

Liendo, Guriezo, Castro Urdiales, Limpias, Voto, Solórzano, Bárcena de Cicero, Escalante, Argoños, Noja, Santoña, Colindres, Laredo, Hazas de Cesto, Meruelo, Arnuelo y Bareyo.

AREA 10: Comprenderá los municipios de:

Soba, Ramales de la Victoria, Rasines, Arredondo, Ruesga, Villaverde de Trucíos y Ampuero.

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**Información pública**

Por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se sigue expediente de elaboración de Orden por la que se regula la circulación y traslado de ganado en Cantabria. La naturaleza de la disposición aconseja facilitar el conocimiento previo del proyecto a instituciones, colectivos y ciudadanos y abrir el cauce formal para su participación en el contenido de la misma, con el fin de que puedan contribuir al acierto de la disposición de que se trata.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 130.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto:

Someter a información pública el Proyecto de Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se regula la circulación y traslado de ganado en Cantabria, al objeto de que puedan aportarse cuantas sugerencias o datos se estimen necesarios.

El citado Proyecto estará a disposición de los interesados para su examen, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, c/Gutiérrez Solana, s/n., 1ª planta, "Edificio Europa", Santander, durante un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de febrero de 1996.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

96/23607

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO****Recaudación de Tributos**

En el expediente administrativo de apremio núm. 186/95, que se sigue por débitos a la Hacienda Regional de Cantabria, al deudor D. PROMOCIONES FINANCIERAS DE CANTABRIA, S. L. con D.N.I. B39256193 y con domicilio en C/ Antonio López nº 12 de Santander, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de Santander de la Diputación Regional de Cantabria, expediente administrativo de apremio al deudor antes mencionado,

Declaro embargado: los bienes pertenecientes al deudor, que a continuación se describen:

FINCA: URBANA. NUMERO CATROCE.— PISO SEGUNDO B, situado en la planta primera de viviendas, con acceso por el portal 2, del edificio 1, que forma parte de Conjunto Urbanístico denominada "Olimpia", compuesto por dos edificios identificados de Norte a Sur como Edificios 2, y Edificio 1, respectivamente, radicante en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, sitio de Sobaler. Tiene una superficie construida aproximada de ciento un metros ochenta decímetros cuadrados, siendo la útil de setenta y cuatro metros cincuenta y dos decímetros cuadrados también aproximadamente, distribuida en hall, estar comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, terraza y tendedero. Nº Uno de Santander, Libro 872, folio 27, finca 74.649, tomo 2141, inscripción 3ª.

URBANA. NUMERO CINCO.— PISO SEGUNDO B, situado en la planta primera de viviendas, con acceso por el portal 1, del Edificio 1, que forma parte de Conjunto Urbanístico denominada "Olimpia", compuesto por dos edificios identificados de Norte a Sur como Edificios 2, y Edificio 1, respectivamente, radicante en el

pueblo de Cueto, término municipal de Santander, sitio de Sobaler. tiene una superficie construida aproximada de ciento un metros ochenta decímetros cuadrados, siendo la útil de setenta y cuatro metros cincuenta y dos decímetros también aproximadamente, distribuida en hall, estar comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, terraza y tendedero.

Figura inscrita en el Registro Nº Uno de Santander, Libro 872, folio 9, finca 74.631, tomo 2141, inscripción 3ª.

El deudor aparece como propietario de los bienes descritos.

El importe de la deuda corresponde a un principal, recargos de apremio y costas presupuestadas de CUATROCIENTAS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS (429.369 Pts.). pesetas, por el concepto de TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Santander, a favor de la Diputación Regional de Cantabria.

Y para que sirva de notificación al deudor PROMOCIONES FINANCIERAS DE CANTABRIA, S. L. con N.I.F. B39256193 y con último domicilio conocido en C/ Antonio López nº 12 de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Recursos: Contra el acto notificado, se podrá interponer recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación Económico-Administrativa ante el T.E.A.R. en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, aunque se interponga recurso del procedimiento de apremio no se suspenderá, sino en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander a 7 de febrero de 1996.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

96/24818

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL**Dirección Regional de Sanidad y Consumo**

D. MANUEL ORTEGA MENDI, Director Regional de Sanidad y Consumo de la Diputación Regional de Cantabria, emite el siguiente EDICTO:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la Resolución recaída en el procedimiento sancionador 101/95, incoado por el Servicio de Consumo a ALBILUX, S.A., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la firma imputada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para interponer el correspondiente recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, transcurrido el cual sin haber hecho uso de su derecho deberá presentarse en las dependencias del Servicio de Consumo, c/ Marqués de la Hermida, 8-3º (Edif. Sanidad), a fin de recoger los documentos "ABONARE" imprescindibles para efectuar el pago de la sanción.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia formulada por Dña. Rosario Alamo Gómez, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. HECHOS ACREDITADOS

1.1.— En noviembre 1994, la denunciante adquirió un Combi, modelo FC 350, de la marca comercial ZANUSSI, el cual le fué enviado a su domicilio el día 4 de enero de 1995, momento en que fué debidamente cumplimentado y remitido el resguardo de garantía.

1.2.- Dicha garantía contiene un párrafo del siguiente tenor textual: "Durante los SEIS MESES siguientes al plazo contemplado en el punto 1) anterior, Albilux, S.A. repondrá las piezas defectuosas en origen sin cargo para el usuario, debiendo éste abonar los gastos de desplazamiento y de mano de obra".

1.3.- Tras advertir que, a pesar de funcionar correctamente el electrodoméstico, un piloto verde que debería encontrarse encendido de forma permanente (y que no ha sufrido golpe alguno) no se ilumina, la consumidora se encuentra con que mandar cambiar una simple bombilla, cuyo valor puede ser insignificante, le supondría costear el desplazamiento a su domicilio, así como la mano de obra por el cambio de la misma.

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS

Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que "durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados".

3. TIPIFICACION

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, por el fraude en la garantía y en el arreglo de bienes de consumo duradero, prevista en el artículo 34.9 de la Ley 26/84, de 19 de julio.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 36 de la Ley 26/84, 10.2 del Real Decreto 1945/83 y 131 de la Ley 30/92).

4. ANTECEDENTES Y RESPONSABILIDADES

Se considera responsable a la firma inculpada en el expediente, en cuanto garante del electrodoméstico en cuestión.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 22-XI-95, debidamente comunicada a los interesados mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 3-I-96, al no haber podido efectuarse la notificación correspondiente por el Servicio de Correos, y no habiendo sido contestada por aquellos, la misma pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Por consiguiente, esta Dirección Regional de Sanidad y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 4. del Decreto de Cantabria 39/94, de 12 de mayo,

RESUELVE:

Imponer a ALBILUX, S.A., inculpada en el presente procedimiento, la sanción de CIEN MIL pesetas de multa (100.000- pts.).

Santander a 5 de febrero de 1996.—El director regional de Sanidad y Consumo, Manuel Ortega Mendi.

96/21543

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de la Energía

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autorizan las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica a 400 kV de tensión, denominadas «Penagos-Güeñes» y «Penagos-Ichaso», en el tramo Penagos-Güeñes, en las provincias de Cantabria y Vizcaya», solicitadas por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», en nombre y representación de «Red Eléctrica de España, S. A.», y se declara, en concreto, la utilidad pública de las mismas

VISTO el expediente incoado en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria y Vizcaya, a instancia de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S.A. (hoy Iberdrola, S.A.), con domicilio en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui nº 8, en nombre y representación de Red Eléctrica de España, S.A., solicitando autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública, para la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica a 400 kV de tensión denominadas «Penagos-Güeñes» y «Penagos-Ichaso», en su parte de traza común entre las subestaciones de

Penagos (Cantabria) y Güeñes (Vizcaya), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

AUTORIZAR a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., la instalación de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica a 400 kV de tensión, simple circuito triplex, denominadas «PENAGOS-GÜEÑES» y «PENAGOS-ICHASO» (en su tramo Penagos-Güeñes), a su paso por las provincias de Cantabria y Vizcaya, con una longitud aproximada de 68 km, afectando a los términos municipales de Penagos, Liérganes, Riotuerto, Entrambasaguas, Solórzano, Ruesga, Voto, Ampuero, Rasines y Villaverde de Trucíos en la provincia de Cantabria, y los de Valle de Carranza, Valle de Arcentales, Concejo de Sopuerta, Concejo de Zalla y Concejo de Güeñes en la provincia de Vizcaya.

La traza estará formada por 20 alineaciones en doble circuito, comunes para las dos líneas, al objeto de aminorar la afeción a la servidumbre de paso.

Al final de este tramo común, la línea a 400 kV simple circuito triplex «PENAGOS-GÜEÑES» entrará en la subestación de Güeñes y la línea a 400 kV simple circuito triplex «PENAGOS-ICHASO» seguirá su trazado por las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, objeto de otro proyecto independiente y tramitación separada.

La finalidad de la instalación es el completar el denominado Eje Norte del sistema a 400 kV, enlazando por medio de un circuito las subestaciones de Soto de Ribera (Asturias), Penagos (Cantabria) y Güeñes (Vizcaya) y, por medio de otro circuito, las de Penagos e Ichaso (Guipúzcoa), aportándose con ello una mayor estabilidad en la Red Nacional de Transporte y posibilitando unas mejores condiciones de servicio eléctrico en la zona norte.

DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá, por el peticionario de la autorización, a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de diciembre de 1995.—La directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

96/13102

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/02956.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Alfredo González Fernández.
Documento nacional de identidad número: 13.544.863.

Domicilio: 39639 Saro (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Pisueña.

Caudal solicitado: 1,6 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: La Hoz de Saro de Abajo.

Término municipal y provincia: Saro (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Captación directa mediante motobomba móvil que impulsará las aguas a través de una tubería de unos 100 metros de longitud hasta cinco aspersores que regarán la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Saro o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 5 de febrero de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

96/22301

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/02977/95.

Peticionaria: Casa de Escuelas Pías de Villacarriedo.

Cédula de identificación fiscal número: Q-3900045-J.

Domicilio de la peticionaria: Avenida Generalísimo, sin número, 39640 Villacarriedo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Pisueña.

Punto de emplazamiento: Villacarriedo.

Término municipal y provincia: Villacarriedo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de dos defensas de escollera en la margen izquierda del río Pisueña, en Villacarriedo, término municipal de Villacarriedo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villacarriedo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de

manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 29 de enero de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

96/18556

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/02958.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Doña Antonia Fernández Pérez.

Documento nacional de identidad número: 13.544.922.

Domicilio: 39639 Saro (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Llerana.

Caudal solicitado: 0,7 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: La Hoz, Pesquera, Saro de Abajo.

Término municipal y provincia: Saro (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Captación directa mediante motobomba móvil que impulsará las aguas a través de una tubería de 120 metros de longitud hasta los ocho aspersores que regarán la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Saro o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 1 de febrero de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

96/20409

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/02990.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Raimundo Gutiérrez González.

Documento nacional de identidad número: 13.973.577.

Domicilio: Calle Tres de Noviembre, número 1-C, 6.º A, 39010 Santander.

Nombre del río o corriente: Arroyo de La Sierra o arroyo río Curvio.

Caudal solicitado: 0,38 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Bárago.

Término municipal y provincia: Vega de Liébana (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Captación directa mediante tubería de unos 200 metros de longitud que conducirá las aguas por gravedad hasta el aspersor que regará la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Vega de Liébana o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 5 de febrero de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

96/22303

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/02957.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Doña Antonia Fernández Pérez.

Documento nacional de identidad número: 13.544.922.

Domicilio: 39639 Saro (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Llerana.

Caudal solicitado: 0,1 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: El Cristo, Saro.

Término municipal y provincia: Saro (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Captación directa mediante motobomba móvil que impulsará las aguas a través de una tubería de 120 metros de longitud hasta los ocho aspersores que regarán la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Saro o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 1 de febrero de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

96/20416

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/02955.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Alfredo González Fernández.

Documento nacional de identidad número: 13.544.863.

Domicilio: 39639 Saro (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Saramilla.

Caudal solicitado: 0,6 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: La Vega de Saro.

Término municipal y provincia: Saro (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Captación directa mediante motobomba móvil que impulsará las aguas a través de una tubería de unos 100 metros de longitud hasta cinco aspersores que regarán la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Saro o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 5 de febrero de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

96/22300

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos y justiprecio de jurado para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: T1-S-2.140. Tramo: Castro Urdiales-Colindres. Término municipal de Castro Urdiales. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Castro Urdiales en la fecha y horas siguientes:

Día: 28 de febrero

Horas: Diez treinta a catorce y dieciséis a dieciocho.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá pre-

sentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

96/26800

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos y justiprecio de jurado para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 11-S-2141 y T1-S-2140. Tramo: Castro Urdiales-Colindres.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Liendo en la fecha y horas siguientes:

Día: 27 de febrero

Horas: Diez a doce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

96/28131

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

EDICTO

Doña Elena Alonso García, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander-capital (Calvo Sotelo, 8-1.º, teléfono 312464),

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria la siguiente:

Providencia: «En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Y no siendo posible la notificación personal de la anterior providencia a los responsables de los pagos, por ser desconocido su domicilio, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59-4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 24 de octubre), haciéndose las advertencias siguientes:

Transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto sin que los deudores hayan comparecido por sí o por medio de representante en los expedientes administrativos que se les instruye, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

El importe de las deudas deberá ser hecho efectivo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la presente publicación, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente indicada, sita en la calle Calvo Sotelo, número 8-1.º, previniéndose que de no realizarse el pago dentro de dicho plazo se procederá a la ejecución administrativa de las garantías existentes en su caso o al embargo de bienes en cantidad bastante para cubrir el importe de las deudas por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas de los procedimientos, que serán a cargo de los apremiados.

Contra la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse los siguientes recursos:

—Oposición al apremio ante el mismo órgano que la dictó dentro de los quince días siguientes a la presente publicación, fundado exclusivamente en alguno de los motivos debidamente justificados, indicados en el artículo 111 del Real Decreto 1.637/1995 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de las deudas, condonación, aplazamiento de las deudas o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la reclamación de las deudas, acta de liquidación o resolución que los mismos originen).

—Recurso ordinario ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de la presente publicación, según lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, y en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre). Se advierte que la interposición de este recurso no suspende el procedimiento si no se

realiza el pago de las deudas perseguidas, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe más un 3 % en concepto de costas del procedimiento.

Santander, 6 de febrero de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/23191

Nº	EXPTE	NOMBRE	CODIGO C.C.	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
88/2287	JULIO ALONSO GOMEZ	39/705019	AUTONOMOS	1 A 12-87 1 A 12-89 1 A 12-90 1 A 12-92 1 A 12-93	1.120.913	
88/2287	JULIO ALONSO GOMEZ	39/14.097	E.HOGAR	1 A 12-87 1 A 3-88	180.460	
88/4407	ANTONIO LAVIN PALENCIA	39/732232	AUTONOMOS	1 A 12-87 1 A 11-91	456.552	
91/452	JOSE LUIS TOCA SANCHEZ	39/717775	AUTONOMOS	8 A 11-89 01-90	61.829	
91/1114	HOPER CANTABRIA, S.L.	39/48.162	GENERAL	08-94	36.721	
91/1562	RINCON DE VEGA, S.C.	39/51.269	GENERAL	3 A 8-92 INFRACC. NORMAS 11-92	443.532	
92/564	AERO CANTABRIA, S.L.	39/45.925	GENERAL	8-91	51.150	
92/1414	MARAVILLAS PARDO FERNANDEZ	39/716339	AUTONOMOS	DIFS. 1 Y 2-89 DIFS. 1-91 10-91	27.583	
94/17	CYRASA SERVICIOS DE CONTROL	39/43.469	GENERAL	R.PRESTACIONES 1 A 9-91	29.310	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

EDICTO

DOÑA ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04).

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/1908 y 91/1178, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra D. ANGEL GREGORIO LOPEZ SAN MILLAN se ha dictado con fecha 11 de Diciembre de 1.995 la siguiente

DILIGENCIA: Notificado al deudor D. ANGEL GREGORIO LOPEZ SAN MILLAN, DNI 13.668.632, con domicilio en Casimiro Sainz, 17-3º de Santander, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente administrativo de apremio número 92/1908 y 91/1178 que se instruye en esta Recaudación; importantes por principal y recargo de apremio UN MILLON QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS (1.598.683,-), unas costas presupuestadas de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS (47.961,-), y en total UN MILLON SEISCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (1.646.644,-), por los conceptos de Descubiertos Totales en el Régimen ESPECIAL DE AUTONOMOS Y REGIMEN GENERAL de la Seguridad Social Código de Identificación 39/725.884 y Código de Cuenta de Cotización 39/46.549 y PERIODOS 09/88 a 12/88, 01/89 a 12/89, 01/90 a 12/90, 01/91 a 12/91, 01/92 a 12/92, 01/93 a 12/93 (R.E.Autónomas), 09/90 (Dif.Err.Mat.), 07/91, 09/91, 08/91 (R.General), INCLUIDO EN LAS CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO NUMERO 92/21353, 92/21354, 93/23041, 93/23042, 94/6470, 94/27704 (R.E.Autónomas), 91/9979, 92/1300, 92/5242, 92/11635 (R.General), no conociéndole más bienes embargables que los que en ésta se especifican a continuación.

DECLARO EMBARGADO el vehículo matrícula S-2922-V.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda, sin desplazamiento de la posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.3 del R.D. 1637/1995, de 6 de Octubre, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se le requiere al deudor para que en el plazo de cinco días ponga el vehículo, a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE 39/04), sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1º de Santander-Capital, con su documentación y llaves para su apertura y funcionamiento y en su caso custodia, advirtiéndole que en caso contrario podrán ser suplidos a su costa, y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación; para su captura y precinto en el lugar donde se hallen, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del R.D. 1637/1995, de 6 de Octubre.

En cumplimiento de la transcrita diligencia se le hace entrega de la presente notificación, haciéndole saber que contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el Director de la Administración núm. CUATRO de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10) y de acuerdo con las normas contenidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1º b, en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1637/1995.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor."

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido en Casimiro Sainz, 17 de Santander, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que halla lugar en el procedimiento, previniéndose que una vez transcurridos ocho días contados a partir de la presente Edicto sin que el deudor haya comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, según lo dispuesto en el artículo 59.4º de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE nº 254 de 24 de Octubre).

En Santander a 6 de febrero de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/24083

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Notificación de embargo de bienes inmuebles

D. MARCOS MONTERO TOYOS, RECAUDADOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ZONA DE TORRELAVEGA, U.R.E 39/03.

De conformidad con el art.59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, una vez intentada la notificación sin que se haya podido realizar, por medio de la presente:

NOTIFICA a PROHISCASA S.A. (C.I.F. A-39286869, que se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, expediente administrativo de apremio EXHORTO 6/95DE LA U.R.E. 39/04, en virtud de la Providencia de Apremio dictada en Santander a , contra el deudor PROHISCASA S.A. (C.I.F. A-39286869 y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de ésta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

URBANA.- Una casa habitación en Bárcena, Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, con su cuadra y pajar, en el barrio de Boar., señalada con el número 52 de gobierno, conocida con el nombre de "Casa de Herrero", que consta de planta baja, dos plantas altas y desván la vivienda, y de planta baja y piso, la cuadra y pajar. Mide la vivienda aproximadamente 44 m2 y 20 dm2. Todo ello como una sola finca, linda: frente al sur, carretera o camino vecinal; depecha entrando o este, herederos de Pilar Mira; izquierda u oeste, herederos de José Gutiérrez; fondo o norte, herederos de Onofre García.

INSCRITA.- Al libro 24, folio 61, finca 3.867

IMPORTE del débito que se persigue a favor de la tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total en el Régimen General, principal: 16.796.353 ts; recargo: 3.359.270 pts; costas estimativas a cuenta: 604.669 pts; TOTAL: 20.760.292 PTS

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el art. 130 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme al art. 143 del mencionado Reglamento.

RECURSOS: Contra el acto notificado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92 y en la disposición adicional decimonovena de la Orden de cotización de 18.-01.95 (B.O.E. 21.1.95), puede interponerse recurso ordinario ante el Director de la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega en el plazo de un mes desde la notificación.

La interposición del recurso no suspende el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, según establece el artículo 34 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. - 31.12.94).

Torrelavega a 8 de febrero de 1996.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

96/24489

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha dictado Resolución por la que se tramita de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Zain El Hassan, con domicilio en calle Madrid, número 3-2.º derecha, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve tramitar de oficio la baja de don Zain El Hassan en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos de noviembre de 1994».

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el ar-

tículo 71 del Real Decreto 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), que aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander a 31 de enero de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/21185

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes

RESOLUCIONES.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del art. 169 de la Orden 08.04.92, esta Dirección Provincial resuelve,

DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES las cantidades a que asciende la deuda. Conforme al art. 171.3 del R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, si cesare la causa de la insolvencia, se rehabilitará el crédito pendiente mediante nueva liquidación, y contraído en cuenta, prosiguiéndose el procedimiento de apremio.

Régimen	DEUDOR	Período	Importe
05 39/210290-77	PEDRO M. ESTURO CRESPO	01/88 A 12/93	1.187.326

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día de la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santander a 31 de enero de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.
96/23447

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Por ser desconocido el actual domicilio del contribuyente cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992) la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

CONCEPTO: LIQUIDACION PROVISIONAL I:V.A. 1.993

Nº LIQ	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	T.INGRESAR
150007843	1.993	MINGUEZ GUTIERREZ, S.L.	C/ Lirio9-3-12- Santander	2.274.231

Contra estas liquidaciones podrá interponer los siguientes recursos: de reposición ante la Dependencia de Gestión Tributario o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

PLAZOS DE INGRESO

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

MODOS DE INGRESO

1º.- En la Entidad Colaboradora que presta el Servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el Banco.

2º.- A través de Bancos o Cajas de Ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 25 de enero de 1996.—El secretario general, Antonio Lavín Higuera.

96/18567

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Agencia Estatal de Administración Tributaria***Administración de Reinosa***ANUNCIO**

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los deudores cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre), que habiendo sido expedido por el órgano competente del organismo liquidador certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley General Tributaria, el jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado: «En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento».

Los datos de las deudas tributarias figuran en el anexo.

Recursos: Recurso de reposición ante el organismo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lugar de pago: A través de entidades colaboradoras o de la Caja de la AEAT.

Plazos de ingreso, artículo 108 del R. G. R.:

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

Reinosa a 25 de enero de 1996.—El administrador, Alberto Díez Portillo.

ANEXO

NOMBRE DEUDOR	CIF	Nº CERTIFICACION	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
JUAN MARIA FERNANDEZ REBOLLEDO	13.903.927-J	K1610195023018208	SANCION TRAFICO/95	18.000.-	Bº ESPINILLA (HDAD.CAMPOO)
JUAN MARIA FERNANDEZ REBOLLEDO	13.903.927-J	K1610195023056114	SANCION TRAFICO/95	18.000.-	Bº ESPINILLA (HDAD.CAMPOO)
EMILIO MARTINEZ PAEZ	25.756.646-G	K1610195025091081	SANCION TRAFICO/95	18.000.-	Bº JULIOBRIGA-MATAMOROSA
MINA LAS ROZAS SL	B39034699	A3960094810002375	CANON MINAS /94	1.962.-	LG LAS ROZAS (ROZAS)
MINA LAS ROZAS SL	B39034699	A3960094810002364	CANON MINAS /94	5.886.-	LG LAS ROZAS (ROZAS)

3. Subastas y concursos**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Anuncio de subasta*

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02, de Laredo, a don Roberto García de la Pastora Hermoso, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 31 de enero de 1996 la subasta del bien descrito propiedad de don Roberto García de la Pastora Hermoso, embargado por diligencia de fecha 10 de noviembre de 1992, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 2 de mayo de 1996, a las doce horas, en la sala de juntas de esta Dirección Provincial (calle Calvo Sotelo, 8, Santander), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1. Que el bien responde al siguiente detalle:

Descripción del bien

Urbana número 1, planta de semisótano del edificio en Laredo, al sitio de Los Molinos, que tiene acceso por la calle particular situada al Este del edificio, la cual parte de la avenida del General Mola; ocupa 70 metros cuadrados de superficie aproximada. Como anejo pertenece a esta planta de semisótano y a la vivienda del piso primero, proindiviso entre ambas, una franja de terreno de 9 metros de frente por 3 metros de fondo, o sea, de 27 metros cuadrados de superficie situada delante del edificio, entre éste y la calle particular de acceso. Inscrita al libro 248, tomo 519, folio 182 y con número de finca 15.488 duplicado.

Valor de tasación: 2.100.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.100.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.575.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.050.000 pesetas.

Importe de las cargas subsistentes: 0 pesetas.

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta el pre-

ceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 % del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3. Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4. Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5. Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre.

6. Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la mesa lo considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado artículo 148, e igualmente la venta por gestión directa del bien subastado y no adjudicado en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7. Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la subasta a todos los efectos legales, mediante el presente anuncio.

8. Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9. Que para el examen del bien a enajenar los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (calle San Francisco, sin número, de Laredo, teléfono 60-32-11), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquél pueda ser examinado, así como, en su caso, del lugar en que está depositado.

Ordénesse la exposición de este anuncio en el tablón de edictos de esta Dirección Provincial de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que esté situado el bien y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 1 de febrero de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

96/23834

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander, a don Gabriel Pérez Luengo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 28 de diciembre de 1995 la subasta del bien descrito propiedad de don Gabriel Pérez Luengo, embargado por diligencia de fecha 17 de marzo de 1995, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 7 de mayo de 1996, a las doce horas, en la sala de juntas de esta Dirección Provincial (calle Calvo Sotelo, 8, Santander), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1. Que el bien responde al siguiente detalle:

Descripción del bien

Rústica. Una tierra labrantío en el pueblo de Oruña de Piélagos, Vega de Sorto, sitio de la Fuente, de 7 carros de cabida o, lo que es lo mismo, 1 decárea 32 centiáreas. Linda: Norte, don Ángel Palacios y doña Leonor Fernández; Sur, don Claudio Hoyueda; Oeste, don Celestino Villanueva, y Este, herederos de don José Sota. Es la parcela 152 del polígono F de dicho Ayuntamiento.

Inscrita: Al libro 174, folio 155 y finca 19.927.

Valor de tasación: 2.990.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 487.046 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 365.285 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 243.523 pesetas.

Importe de las cargas subsistentes:

—Hipoteca con «Caja Cantabria», 2.295.593 pesetas.

—Anotación de embargo letra A, Juzgado de Primera Instancia Número Seis, por 207.361 pesetas.

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 % del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3. Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4. Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5. Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre.

6. Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la mesa lo considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado artículo 148, e igualmente la venta por gestión directa del bien subastado y no adjudicado en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7. Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la subasta a todos los efectos legales, mediante el presente anuncio.

8. Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9. Que para el examen del bien a enajenar los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (calle Isabel II, 30-1.º, de Santander, teléfono 31-24-56), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquél pueda ser examinado, así como, en su caso, del lugar en que está depositado.

Ordénese la exposición de este anuncio en el tablón de edictos de esta Dirección Provincial de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que esté situado el bien y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 5 de febrero de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

96/23838

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Con fecha 8 de febrero de 1996, esta Alcaldía ha dictado el siguiente decreto:

Tramitado el expediente de selección para la cobertura de una plaza de cabo de la Policía Municipal y una vez publicada en el tablón de edictos la lista provisional de admitidos y excluidos sin que se hubiera presentado ninguna alegación ni reclamación, de conformidad con la base quinta de las bases de la convocatoria publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 13 de marzo de 1995, por medio del presente se resuelve aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos a la citada plaza de cabo:

Admitidos

Don Juan Carlos Arenado Sánchez.
Don Jesús Cabièces Revuelta.
Don Javier Espinosa Fernández.
Don Marcos Garay Herrería.
Don Juan Antonio Santamaría Rueda.

Excluidos

Ninguno.

De conformidad, igualmente con la base quinta de la convocatoria, se publica a continuación la composición del tribunal calificador.

Presidente: El alcalde, don Maximino Valle Garmendia o concejal en quien delegue.

Vocal primero: En representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, titular, don José Luis Sánchez Santiago, jefe del Gabinete de Administración Local; suplente, doña María Carmen Quintanal Mollano, técnica de grado medio de la Consejería de Presidencia.

Vocal segundo: En representación del Profesorado Oficial, titular, don Juan José Jordá Catalá, vicerrector de Investigación de la Universidad de Cantabria; suplente, don Emilio Eguía López, director de la Escuela Superior de Marina Civil.

Vocal tercero, don Francisco Fontecilla Hoyo.

Vocal cuarto, don Camilo González Barredo.

Vocal quinto, don Juan José Fernández Ugidos, secretario del Ayuntamiento de Santoña.

Vocal sexto, don Federico Fernández Díez, funcionario del Ayuntamiento de Santoña.

Secretario del tribunal: El que lo es de la Corporación, don Juan José Fernández Ugidos, o funcionario en quien delegue.

Podrá asistir un delegado sindical del personal, con voz pero sin voto.

El tribunal se constituirá a las nueve horas del día 11 de marzo, en la sede de la Casa Consistorial, y de seguido se procederá a realizar el sorteo de la letra expresiva del orden por el que habrán de intervenir los aspirantes.

A las nueve treinta horas del día 11 de marzo el tribunal procederá a realizar la valoración del apartado «A» de la base quinta de las bases específicas para la

cobertura de esta plaza de cabo de la Policía Municipal, realizando la valoración de los méritos generales, de acuerdo con los méritos señalados en las bases y justificados por los aspirantes.

Celebración de la prueba teórica, correspondiente a la primera prueba de los méritos específicos que se contienen en el apartado B de la base quinta de las bases específicas de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 13 de marzo de 1995. Tendrá lugar a las diez treinta horas del día 11 de marzo de 1996, quedando convocados en llamamiento único a tal efecto todos los aspirantes admitidos.

Los sucesivos llamamientos y convocatorias se realizarán en el tablón de edictos de la Corporación.

Los aspirantes que no concurren al presente llamamiento o a los sucesivos que se produzcan se entenderá que desisten del procedimiento selectivo.

Contra la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

96/26348

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

ANUNCIO

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria la próxima vacante en el cargo de juez de Paz titular del municipio de Enmedio, y con el fin de proveer el nombramiento de nuevo juez, se concede el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», con el fin de que todas aquellas personas que, reuniendo las condiciones y deseen ser nombradas para este cargo, conforme al Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), presenten la solicitud correspondiente en las oficinas municipales.

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en el Reglamento de Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995, y Ley Orgánica de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio).

La correspondiente solicitud deberá contener los siguientes extremos mediante declaración jurada:

—Ser español.

—Mayor de edad.

—No estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 3/1995, de Jueces de Paz.

—Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial.

—Actividad y profesión a que se dedica.

—Edad del solicitante.

Junto a la instancia, deberá presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Matamorosa, 31 de enero de 1996.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

96/20334

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56.2 del R. D. 786/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones y sugerencias, las modificaciones introducidas en la ordenanza limitadora de aparcamiento (OLA).

La documentación correspondiente a dichas modificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento durante las horas de atención al público (de nueve a trece treinta horas).

Santander, 2 de febrero de 1996.—El alcalde-presidente (ilegible).

96/25681

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56.2 del R. D. 786/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones y sugerencias, la modificación de los artículos 5, 8, 17, 28 y 29 de la ordenanza de policía y vados.

La documentación correspondiente a dicha modificación se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento durante las horas de atención al público (de nueve a trece treinta horas).

Santander, 2 de febrero de 1996.—El alcalde-presidente (ilegible).

96/25682

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Aprobado por resolución de Alcaldía número 73, de 6 de febrero de 1996, el padrón fiscal del precio público del suministro de agua y de las tasas de basura y alcantarillado correspondientes al 2.º semestre de 1995, los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas municipales de la Administración de Rentas e interponer las reclamaciones que estimen oportunas desde los días 1 al 15 de abril, ambos inclusive.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario abarcará del 16 de abril al 17 de junio, ambos inclusive.

El pago de las deudas se podrá realizar en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Concha Espina, número 3-bajo, de lunes a viernes, de las nueve a las catorce horas o mediante domiciliación bancaria.

Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas sin más aviso en vía de apremio, con el recargo del 20 %, devengando además intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Reinosa, 8 de febrero de 1996.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

96/26218

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1995 y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 22 de diciembre de 1995, número 255, el edicto relativo a la aprobación inicial de la modificación del precio público por el suministro de agua a domicilio y la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, sin que se haya presentado ninguna reclamación ni sugerencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza, lo que se hace público por imperativo del artículo 70.1 de la Ley Básica de Régimen Local, con la publicación del texto íntegro de la modificación y acuerdo correspondiente.

Mazcuerras, 2 de febrero de 1995.—El alcalde, José Manuel Liaño Rodríguez.

Anexo al edicto de aprobación de modificación de ordenanzas

Don Antonio Peña García, secretario del Ayuntamiento de Mazcuerras, Cantabria,

Certifica: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria correspondiente al 13 de diciembre de 1995, aprobó inicialmente la modificación del precio público por el suministro de agua a domicilio y la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como la exposición al público de dichos acuerdos y las modificaciones correspondientes, que fue realizado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 255, de 22 de diciembre de 1995, sin que se hayan presentado reclamaciones.

El mismo acuerdo recogía que, de no presentarse reclamaciones en tiempo y forma, considerar elevado a definitivo el acuerdo y el texto de las ordenanzas.

Por último, consta en dicho acuerdo que las modificaciones aprobadas entrarán en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Y para que conste y se una a la exposición del texto íntegro de las modificaciones, se expide el presente, con el visto bueno del señor alcalde, a 2 de febrero de 1996.—El secretario, Antonio Peña García.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

ANEXO I

Modificación de la ordenanza fiscal número 4, reguladora del precio público por el suministro de agua a domicilio

Artículo 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

- a) Usos domésticos
—Mínimo: 45 metros cúbicos/trimestre: 500 pesetas.
—Exceso: 22 pesetas metro cúbico.
- b) Usos comerciales:
—Mínimo: 45 metros cúbicos/trimestre, 720 pesetas.
—Exceso: 27 pesetas metro cúbico.
- c) Usos industriales:
—Mínimo: 45 metros cúbicos/trimestre, 720 pesetas.
—Exceso: 27 pesetas metro cúbico.
- d) Usos ganaderos:
—Mínimo: 45 metros cúbicos/trimestre, 500 pesetas.
—Exceso: 22 pesetas metro cúbico.
- e) Altas, enganches y bajas o cambio de titular:
—Por alta o conexión a la red general: 8.000 pesetas.
—Por enganche para obras: Se aplica igual tarifa uso industrial.
—Por baja o cambio de titular: 2.000 pesetas.
- f) Mantenimiento de contador: 125 pesetas/trimestre.
- g) Fianza por afección a dominio público: Según valoración del técnico, mínimo 15.000 pesetas.

ANEXO II

Modificación de la ordenanza fiscal número 5, reguladora de la tasa por servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: 4.720 pesetas/año.
- b) Bares, cafeterías o similares: 10.700 pesetas/año.
- c) Restaurantes: 42.800 pesetas/año.
- d) Hoteles, fondas y residencias: 12.840 pesetas/año.

- e) Locales industriales: 10.700 pesetas/año.
- f) Locales comerciales: 10.700 pesetas/año.
- g) Yeguada militar: 55.640 pesetas/año.

96/26265

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**EDICTO**

Transcurrido el período de exposición pública del expediente de modificación de créditos número 7 del presupuesto general para 1995, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 1995, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Las partidas que han sufrido modificación son las siguientes:

Aumentos

Partida presupuestaria: 230.00. Aumento: 100.000 pesetas. Consignación actual: 321.568 pesetas.

Partida presupuestaria: 231. Aumento: 25.000 pesetas. Consignación actual: 243.665 pesetas.

Partida presupuestaria: 601. Aumento: 552.626 pesetas. Consignación actual: 552.626 pesetas.

Los recursos utilizados son los siguientes:

Baja por anulación de la partida presupuestaria 632, por importe de 677.626 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones.

Capítulo 1: 15.500.000 pesetas.

Capítulo 2: 24.825.895 pesetas.

Capítulo 3: 1.137.233 pesetas.

Capítulo 4: 2.355.000 pesetas.

Capítulo 6: 25.415.830 pesetas.

Capítulo 7: 8.338.964 pesetas.

Capítulo 9: 750.835 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valderredible, 9 de febrero de 1996.—El alcalde, Gonzalo Corada Alonso.

96/28166

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria de fecha 5 de febrero de 1996 la rectificación anual del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de enero de 1996, se expone al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Molledo, 8 de febrero de 1996.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

96/26269

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Lotasol, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para garaje de cuatro vehículos, a emplazar en Somorrostro, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 6 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/28670

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

«Banco Santander, S. A.», solicita de este excelentísimo Ayuntamiento licencia de instalación de aire acondicionado con 8 CV de potencia, en la oficina bancaria sita en el barrio San Martín, número 2, Peñacastillo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 15 de noviembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/20955

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**EDICTO**

Por parte de «Hnos. Carabaza, C. B.» (representante don Francisco Javier Carabaza Hidalgo), se ha solicitado licencia para la instalación de garajes comunitarios en la calle Entreviñas, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 29 de enero de 1996.—El alcalde ejerciente (ilegible).

96/20346

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**EDICTO**

Por parte de don Narciso Zunzunegui del Río se ha solicitado licencia para la instalación de taller eléctrico-mecánico de coches, en la calle Casimiro Sainz, 1, bajo, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de

algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 2 de febrero de 1996.—La alcaldesa (ilegible).

96/21558

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «Día, S. A.» (representante don José Antonio Lamuza Gaspar), se ha solicitado licencia para la instalación de supermercado en la avenida del Besaya, 38, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 29 de enero de 1996.—El alcalde ejerciente (ilegible).

96/20343

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por «Ascensores Amuesa, S. A.», se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de un taller de fabricación de componentes para ascensores en nave situada en la parcela número 11 del polígono industrial de Raos, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 31 de enero de 1996.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/21565

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

EDICTO

Por don Francisco Albo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de tanque de propano, en la calle Marinos de Santoña, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la in-

serción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 21 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/2712

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

EDICTO

Por don Alberto Pérez Fernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de G. L. P. en Berria, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 21 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/2708

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de doña Raquel Igual Díez se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a frutería charcutería en la avenida Santander, número 3, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 5 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/22897

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

Por don Javier Fernández Bárcena se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estabulación libre, en la localidad de Montecillo, perteneciente a este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valderredible, 25 de enero de 1996.—El alcalde, en funciones, Bernardo Lucio Peña.

96/15132

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO**EDICTO**

Por parte de doña Carmen Cuevas Calderón se ha solicitado licencia para construcción de aprisco en Santa Marina (Silió).

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Molledo, 10 de enero de 1996.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

96/4890

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Por «Gasolinera Elechas, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de tanque de instalación de gasolinera en el pueblo de Elechas, carretera Heras-Pedreña, S-430, punto kilométrico 5,200, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Marina de Cudeyo, 23 de enero de 1996.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

96/14152

AYUNTAMIENTO DE LIENDO**EDICTO**

Por don José María Escobar Marroquín se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en el barrio de Hazas, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Liendo, 7 de noviembre de 1995.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

95/161959

AYUNTAMIENTO DE LIENDO**EDICTO**

Por don Jesús Alberto Contreras Gil se solicita licencia municipal para la instalación de tanque de gas propano de 4.000 litros, para uso de seis viviendas, en el barrio de Sopeña, de Liendo.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Liendo, 13 de noviembre de 1995.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

95/164078

AYUNTAMIENTO DE POTES**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Potes, en sesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 1996, aprobó definitivamente el estudio de detalle presentado por «Construcciones Manuel Díaz, S. A.», en la calle Virgen del Camino, de este término municipal.

Se hace público para su conocimiento y efectos. Potes, 5 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/21846

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de doña María Ángeles Olivar García para la concesión de licencia de instalación de una actividad de pastelería, panadería, golosinas y frutos secos en la avenida José Antonio, número 47, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarle y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Ampuero, 17 de enero de 1996.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

96/11247

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 576/95*

El juez sustituto, accidental, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 576/95, se siguen autos de procedimiento judicial sumario a instancia de la procuradora señora

Camy Rodríguez, en representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Alberto Antolín Palomino y doña Josefina Quintana Sardina, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados:

En Guarnizo, término de El Astillero, sitio de La Llosa de los Terreros y del Tolnado.

Número 5, corresponde a la vivienda del Norte del edificio situado al Oeste, señalada con el número 102-B de la calle Sainz y Trevilla, de Guarnizo, Ayuntamiento de El Astillero. Se compone de planta de sótano con entrada independiente por el viento Este, con superficie de 57 metros 80 décímetros cuadrados, distribuida en salón, un dormitorio, servicio, cocina y hall, y planta alta, con entrada únicamente de la planta inferior a ella, con superficie de 56 metros 50 décímetros cuadrados, distribuida en tres dormitorios, baño y pasillo.

Linda: Sur, con vivienda 102-A, y por los demás vientos, con terreno sobrante de edificación.

Representa en el valor total del edificio de que forma parte un 50 %, y en el conjunto, un 16,67 %.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, tomo 2.151, libro 98, folio 24, finca 10.754 e inscripción 3.^a

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 28 de marzo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 17.500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 29 de abril, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y, caso de

resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 29 de mayo, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Sirva este edicto de notificación a los deudores don Alberto Antolín Palomino y doña Josefina Quintana Sardina en caso de no ser hallados en el domicilio de la finca hipotecada, a los efectos dispuestos en el último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Santander a 23 de enero de 1996.—El juez sustituto, accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/26051

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 242/95

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 de la L. H., número 242/95, seguidos en este Juzgado a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Juan Carlos Ruiz García y doña María Amparo Fernández Martínez, se ha acordado sacar a pública subasta, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en la avenida José Antonio, número 8, a las diez horas, por primera vez, el día 13 de marzo; por segunda vez, el día 17 de abril, y por tercera vez, el día 22 de mayo, celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior; el bien que al final se describe propiedad de los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que asciende a 15.500.000 pesetas; para la segunda, el 75 % de aquél; celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», clave de procedimiento 384400018-242-95, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera.—Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a de la L. H. están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes.

Quinta.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirva de notificación a los demandados en caso de no ser hallados en las fincas subastadas.

Sexta.—Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día festivo, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil.

Bien que se subasta

Elemento número 33, vivienda del piso cuarto, tipo «C», al frente subiendo, que tiene acceso por el portal señalado con el número 5 o del Oeste del edificio sito en la calle López Seña, de Laredo. Ocupa 89 metros 96 decímetros cuadrados de superficie útil y 110 metros 44 decímetros cuadrados de superficie construida.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, al tomo 456, libro 210, folio 202 y finca 22.510.

Dado en Laredo, 17 de enero de 1996.—La secretaria, Ángeles Oyola Reviriego.

96/27302

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 927/93

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de don Roberto Sánchez Vallejo contra «Feycasa, S. L.», sobre cantidad, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 9 de abril; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 7 de mayo, y la tercera subasta, también en su caso, el día 4 de junio, señalándose para todas ellas las diez treinta horas, y bajo las siguientes

Condiciones de las subastas

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar el bien consignando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 3867000064027594, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciera, perderá la cantidad consignada.

5.^a Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta, a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien; en la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado el bien y, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse el bien por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo.

7.^a En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.^a Que en caso de estar dividido el bien en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional el valor de la tasación del lote.

9.^a Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el re-

matante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que serán celebradas el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. El bien embargado está inscrito en el Registro de la Propiedad de Santoña (Cantabria).

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación a la demandada para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bien objeto de subastas

Urbana número 48, apartamento situado en la planta entrecubierta, letra «F», izquierda subiendo por la escalera del portal 4 del bloque «B» de un conjunto urbanístico compuesto de cinco bloques, en el barrio de Coterillo, del pueblo de Loredo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar. Tiene una superficie construida aproximada de 70 metros 70 decímetros cuadrados, distribuidos en hall, cocina, baño, sala de estar y dos dormitorios. Linda: Norte, cubierta del edificio, caja de escalera y apartamento letra «E» de su misma planta; Sur, cubierta del edificio, caja de escalera y apartamento letra «E» de su misma planta, y al Oeste, cubierta del edificio y terreno sobrante de edificación. Tiene como anejo y en uso exclusivo plaza de garaje señalada con el número 24, de 14 metros 35 decímetros cuadrados útiles. Es parte de la finca 8.783-N, al folio 54, del libro 98, tomo 1.344 e inscripción 5.^a

Tasada en 8.000.000 de pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a la ejecutada, en su caso, una vez que haya sido publicado, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 6 de febrero de 1996.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

96/26751

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente números 43 y 88/95

Doña María Jesús Fernández García, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de doña Nieves Fernández Cueto, doña Cecilia Roiz Díaz y doña Manuela Palomares contra «Lavandería Industrial Garvia, S. A.», sobre despido, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final,

y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 16 de abril; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 30 de abril, y la tercera subasta, también en su caso, el día 30 de mayo, señalándose para todas ellas las nueve treinta horas, y bajo las siguientes

Condiciones de las subastas

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar los bienes consignando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 3855-0000-64-0011/95, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que las ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciese, perderá la cantidad consignada.

5.^a Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia de las actoras, podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta, a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes; en la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes y, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también desierta, las ejecutantes tendrán derecho a ad-

judicarse los bienes por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

7.^a En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.^a Que en caso de estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional el valor de la tasación del lote.

9.^a Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de las ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de las actoras continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que serán celebradas el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. Los bienes embargados están depositados en el Depósito Municipal de Candina, a cargo de la Policía Municipal de Santander, con domicilio en avenida de Candina, sin número, de Santander.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación a la demandada para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bienes objeto de subasta

—Vehículo «Renault Express», S-5482-T, tasado en 60.000 pesetas.

—Vehículo «Mercedes Benz MB-100», S-9439-P, tasado en 80.000 pesetas.

—Vehículo «Mercedes Benz MB-100», S-9438-P, tasado en 110.000 pesetas.

—Vehículo «Renault R-4 F6», S-9483-J, tasado en 10.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a la ejecutada, en su caso, una vez que haya sido publicado, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 29 de enero de 1996.—La magistrada-jueza, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

96/19302

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 967/95

Doña María Jesús Fernández García, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de don Antonio Pastor Vega contra «Obras Bustablado, Sociedad Limitada», sobre despido, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas, por término de ocho días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 16 de abril; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 30 de abril, y la tercera subasta, también en su caso, el día 14 de mayo, señalándose para todas ellas las nueve treinta y cinco horas, y bajo las siguientes

Condiciones de las subastas

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar el bien consignando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 3855-0000-64-0106/95, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciere, perderá la cantidad consignada.

5.^a Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en

su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta, a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien; en la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado el bien y, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también desierta, el ejecutante tendrá derecho a adjudicarse el bien por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo.

7.^a En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.^a Que en caso de estar dividido el bien en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional el valor de la tasación del lote.

9.^a Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor del ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que serán celebradas el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. El bien embargado está depositado en los talleres de seguros «Ada», de Torrelavega, a cargo del mismo, con domicilio en Torrelavega.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación a la demandada para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bien objeto de subasta

Vehículo «G. M. E.», modelo «Midi G», matrícula S-0301-T, tasado en 250.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a la ejecutada, en su caso, una vez que haya sido publicado, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 29 de enero de 1996.—La magistrada-jueza, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

96/19305

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 466/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 466/95, seguidos a instancias de don Juan Carlos Palencia Echevarría contra «Cesáreo Lanza, S. A.», y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 25 de marzo, a las nueve cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Fernando Gutiérrez San Emeterio (interventor judicial), actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/25224

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 608/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos contra la empresa «Amalio Manrique Incera y Cía, S. L.», con el número 608/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de rescisión que literalmente dice así:

Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por los ejecutantes don Pedro Pellón, don Miguel A. Díaz, don Valentín Morante y doña María del Mar Manrique debo declarar y declaro rescindida con fecha 24 de enero de 1996 la relación laboral que unía con la parte ejecutada «Amalio Manrique Incera y Cía, S. L.», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor de los

ejecutantes la suma de 3.832.738 pesetas para don Pedro Pellón, don Miguel A. Díaz y don Valentín Morante y 2.946.513 pesetas a doña María del Mar Manrique Ramos a cuyo pago debía condenar y condenaba a la citada ejecutada así como al abono de otras 1.297.590 pesetas a los señores Pellón, señor Díaz y señor Morante y 1.132.260 pesetas a la señora Manrique en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido 10 de agosto de 1995 hasta la de esta resolución. Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que el recurso procedente contra el mismo es el de reposición dentro del plazo de tres días hábiles desde esta notificación. Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Amalio Manrique Incera y Cía, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 24 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/20159

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 595/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos contra la empresa «Feycasa, Sociedad Limitada», con el número 595/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de rescisión que literalmente dice así:

Su señoría ilustrísima doña Milagros Martínez Rionda, magistrada de lo Social número uno de Santander,

Dispone.—Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el ejecutante don Roberto Díaz Parra debo declarar y declaro rescindida con fecha 24 de enero de 1996 la relación laboral que unía con la parte ejecutada «Feycasa, S. L.», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor del ejecutante la suma de 2.787.107 pesetas, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la citada ejecutada, así como al abono de otras 861.990 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido 31 de julio de 1995 hasta la de esta resolución. Al notificarse a las partes este auto hágaseles saber que el recurso procedente contra las mismas es el de reposición dentro del plazo de tres días hábiles desde esta notificación. Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Feycasa, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria»,

y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 24 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/20162

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 92/95

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 92/95 seguidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contra doña Teresa Mendiola García y «Bazar Tokio, Sociedad Limitada» en reclamación de otros conceptos, sanción se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, frente a la empresa «Bazar Tokio, S. L.» y doña Teresa Mendiola García, debo declarar y declaro que el día 29 de septiembre de 1994 la señora Teresa Mendiola García prestaba servicios laborales para la citada empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Bazar Tokio, S. L.» actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 26 de enero de 1996.—La secretaria, doña María Jesús Cabo Cabello.

96/18221

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 111/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de rescisión seguidos a instancias de don José Ángel Fernández Sánchez y otros contra la empresa «Estructuras Metálicas Falagán, S. L.», con el número 111/95, ejecución número 190/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Estructuras Metálicas Falagán, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 3.927.591 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Estructuras Metálicas, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/20149

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 74/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Roberto Arronte Mucientes contra «Ibermaster, S. A.», y otros, por invalidez, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 16 de abril, a las nueve treinta y cinco horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ibermaster, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 6 de febrero de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/24439

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.168/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Luisa Fernanda Zárate Escalante contra «Ceinvi, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 1 de abril, a las diez treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los me-

dios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ceinvi, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 5 de febrero de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/26766

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 49/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Ana Lucena Fernández Ruiz contra «Tecnolimp Cantabria, S. L.», por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 18 de marzo, a las once horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Tecnolimp Cantabria, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 5 de febrero de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/26760

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 90/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Francisco Aedo Fernández contra «Dicometal, S. L.», por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 1 de abril, a las once y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Dicometal, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás per-

sonas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 7 de febrero de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/26768

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 315/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Sonia López Pérez contra la empresa «Flequesa, Sociedad Limitada», con el número 315/95, ejecución número 90/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Flequesa, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 13.082 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Flequesa, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/22329

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente números 620-621/95

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de despido seguidos contra la empresa «Prohiscasa, S. A.» con los números 620-621/95, ejecución número 28/96.

Se hace saber: Que en los presente autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

La ilustrísima señora doña María Jesús Fernández García, magistrada de lo Social número cuatro de Cantabria, acuerda: Que debía incoar la ejecución solicitada por la parte actora, registrándose en los libros de su clase de este Juzgado y que debía acordar y acordaba la acumulación de la presente ejecución número 28/96 en la ejecución número 7/96 de este Juzgado, prosiguiendo su tramitación en dicho número y por la cuantía de 1.987.084 pesetas de principal más 199.000 pesetas calculadas para intereses y costas, contra la empresa «Prohiscasa, S. A.».

Háganse las anotaciones oportunas en los libros.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Prohiscasa, Sociedad Anónima» actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndose que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente en Santander a 2 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/23486

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958